



**CIRCULAR
DM-0064-2024**

Para: Direcciones Regionales de Educación
Jefaturas de Asesoría Pedagógica
Supervisiones de Centros Educativos
Direcciones de Centros Educativos
Personal docente, técnico docente y administrativo docente
Comunidad Educativa

De: Anna Katharina Müller Castro
Ministra de Educación Pública

Asunto: Participación del personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo de centros educativos y direcciones regionales de educación en el Desfile de faroles y los actos conmemorativos al 203 Aniversario de la Independencia de Costa Rica

Fecha: 13 de agosto de 2024

Estimadas señoras y estimados señores:

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; y en consideración de las disposiciones contenidas en el artículo 57 incisos a), b) y f) del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581, los artículos 1 a 12, 21 y 22 del Decreto Ejecutivo N° 32609-MEP, denominado Regulación General para la Realización de celebraciones Patrias (actos cívicos y desfiles) de los Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Pública, artículo 49 de la III Convención Colectiva de Trabajo MEP-SEC-ANDE-APSE-SITRACOME, referentes por su orden a los deberes del personal docente y la ejecución de celebraciones patrias, les instruyo:

I. Que el Desfile de Faroles a efectuarse el día 14 de septiembre y el **203 Aniversario** de la Independencia Nacional, correspondiente al 15 de septiembre de 2024, son celebraciones patrias de carácter obligatorio, las cuales deben realizarse por todos los centros educativos del país.



II. Con el fin de garantizar la correcta ejecución del **Desfile de Faroles** en todas las instituciones educativas del país, corresponde atender las siguientes instrucciones:

a) Según las disposiciones contenidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N° 32609-MEP, el lugar y horario del Desfile de Faroles a realizarse el 14 de setiembre, es definido por el o los directores institucionales, los cuales según sea el caso, conformarán una comisión institucional o interinstitucional que asumirá la organización de este evento.

b) En atención al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 32609-MEP, el personal institucional cuya participación resulta obligatoria en el Desfile de Faroles corresponde a: el Director o la Directora Institucional y el personal administrativo docente y técnico docente.

c) El personal docente que sea convocado por el director o directora, de conformidad con el inciso f) del artículo 57 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N°1581, tendrá la obligación de participar en el desfile de faroles.

d) Las autoridades ministeriales, regionales y de centros educativos; podrán solicitar al personal administrativo de centros educativos, Supervisiones de Circuitos Educativos y Direcciones Regionales de Educación, su participación y colaboración voluntaria en el Desfile de Faroles de cada comunidad educativa que se organice al efecto, sustentados en el conocimiento del compromiso y entrega de este personal; hacia el sistema educativo y la población estudiantil.

III. De acuerdo con lo antes indicado, se establecen las siguientes disposiciones en cuanto a las actividades del **15 de setiembre**, correspondientes al **203 Aniversario de la Independencia Nacional**:

a) La participación del personal docente y administrativo docente de centros educativos, en las actividades de celebración del **203 aniversario** de la Independencia Nacional (acto cívico) es de carácter obligatorio. Lo anterior según las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4 inciso j) y 22 del Decreto Ejecutivo N° 32609-MEP.

b) La participación del personal técnico docente y administrativo de centros educativos, en las actividades de celebración del **203 Aniversario de la Independencia Nacional** (acto cívico), es de carácter voluntario.

c) Para la organización, ejecución y participación del personal institucional en las actividades de celebración del **203 aniversario de la Independencia Nacional** (Desfiles), se ajustará a las disposiciones relativas a desfiles previstas en los artículos 5 al 20 del Decreto Ejecutivo N° 32609-MEP.



d) Con el fin de reconocer la labor de la población estudiantil, el personal docente que imparte lecciones, el personal docente administrativo de centros educativos y el personal de direcciones regionales que participe de forma activa en la organización y ejecución de las actividades de celebración (actos cívicos o desfiles) **del 15 de septiembre**; y en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 49 de la III Convención Colectiva MEP-SEC-SITRACOME-ANDE, se procede a trasladar el disfrute del día feriado del 15 de septiembre al día lunes 16 de septiembre de 2024.

e) El personal técnico docente y administrativo de centros educativos y el personal de direcciones regionales que no participe de forma activa en la organización y ejecución de las actividades del 15 de septiembre (actos cívicos o desfiles), disfrutará del día feriado el propio domingo 15 de septiembre de 2024, incorporándose a sus labores ordinarias en centros educativos y direcciones regionales de educación el lunes 16 de setiembre de 2024.

IV. A solicitud de la Coalición Sindical de la Convención Colectiva de Trabajo MEP-SEC-ANDE-APSE- SITRACOME, por acuerdo unánime y firme de la sesión ordinaria del martes 13 de agosto del 2024, se considera lo siguiente:

Le corresponde al director o directora de cada centro educativo realizar las siguientes acciones:

- a) Distribuir la participación del personal del centro educativo entre las actividades de los días 14 y 15 de setiembre del 2024.
- b) Asegurar que las personas funcionarias convocadas a las actividades del 14 de setiembre del 2024, no serán convocadas a las actividades del 15 de setiembre del 2024. Sin embargo, los funcionarios podrán voluntariamente ofrecer su participación y colaboración en celebración de las fiestas patrias en ambas fechas.
- c) Reconocer al personal que participó en las actividades del 14 o 15 de setiembre, trasladar al lunes 16 de setiembre 2024 el disfrute del feriado correspondiente a las fiestas patrias.
- d) La participación de la población estudiantil y del personal ministerial convocado el día 15 de setiembre de 2024, se limita al desarrollo de las actividades patrias, por lo tanto, no se dará el desarrollo de lecciones o actividades afines.

Visto bueno: Sra. Sofía Ramírez González, Viceministra Administrativa

Revisado por: Daniel Jurado Laurentín, Director DAJ

CC/ Señora Sofía Ramírez González, Viceministra Administrativa.
Señor José Leonardo Sánchez Hernández, Viceministro de Planificación y Coordinación Regional.
Despacho Ministerial
Archivo.